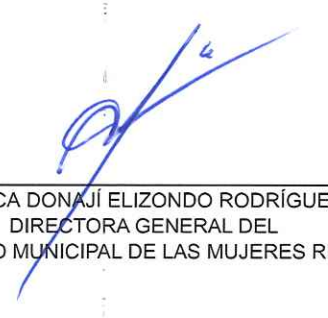


CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	
	Fecha de	
	Clasificación	14 DE JULIO 2026
	Área	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS
	Información	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Fecha y número de acta de la sesión de	31.julio-2026 6a SESIÓN-ORD/2026
	Comité de	
	Fecha de	
	Desclasificación	
	Confidencial	ELIMINADO 1: Registro Federal de Contribuyentes ELIMINADO 2. Domicilio ELIMINADO 3.Datos Bancarios, ELIMINADO 4. Firma, ELIMINADO 5. Información relativa al patrimonio, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León
Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 ÁFRICA DONAJÍ ELIZONDO RODRÍGUEZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS	



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESTUDIOS DE OPINION
PARA MEDIR EL IMPACTO DEL PROGRAMA SENDERO SEGURO, QUE CELEBRAN:**

1. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA C. **WENDY MARICELA CORDERO GONZALEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"
2. **CONSULTORÍA MARAREGIA S.A DE C.V.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **LUIS ALFONSO VILLANUEVA GONZÁLEZ** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA CONSULTORÍA"

Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Declara el "**EL INSTITUTO**", a través de su representante:
 - a) Que su representada es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de entidad convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Instituto de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
 - b) Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
 - c) Que la **LIC. WENDY MARICELA CORDERO GONZÁLEZ**, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de "**EL INSTITUTO**" en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha 30 de septiembre de 2024 otorgado a su favor por el Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos y con relación al artículo 17 y 21, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
 - d) **Que el servicio objeto del presente Contrato se hará con cargo a lo siguiente:**



Tipo de Gasto: 5.1.3.3 Servicios profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios

Partida: 5.1.3.3.6 profesionales, Científicos y Técnicos.

- e) Que **LA COORDINACIÓN GENERAL MUJER SEGURA** interviene en el presente acto como **EL ÁREA REQUERENTE** de los bienes y/o servicios objeto de este Contrato de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- f) Que el Instituto tiene como objetivo general promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género; según el artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- g) Que la contratación de la prestación de servicios se realiza a **"LA CONSULTORÍA"** mediante un procedimiento de adjudicación directa mediante tres cotizaciones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 42, fracción XI, 43 y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- h) Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento, según lo establecido en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- i) Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones el recinto oficial, calle Delicias, número 1646, colonia Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.

II. Declara **"LA CONSULTORÍA"**

- a) Que **CONSULTORÍA MARAREGIA, S.A. DE C.V.** se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número [REDACTED] de fecha 13 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Notario Público número 11 de Monterrey, licenciado Sergio Luis Reese García, y con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- b) Que la misión de **"LA CONSULTORÍA"** es: brindar un servicio de calidad mediante la elaboración de materiales digitales con el enfoque deseado.
- c) Que su representante **C. Luis Alfonso Villanueva González** está debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según lo acredita la escritura pública número [REDACTED] de fecha 13 de octubre de 2023 otorgada ante la fe del Notario Público Número 11 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, licenciado Luis Reese García y que de acuerdo a las facultades que le confiere el cargo, comparece en este acto para suscribir este documento.



- d) Que para los efectos legales de este acuerdo señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]
- e) Que Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de las Mujeres Regias bajo el No. 990
- f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- g) Que cuenta con la capacidad técnica, recurso humano y material necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente instrumento y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.

En consecuencia, a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Se acuerda mediante este instrumento que "LA CONSULTORÍA" se obliga a brindar a "EL INSTITUTO" lo siguiente en cumplimiento al artículo 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León:

Medir el impacto del programa Sendero Seguro en la percepción, la experiencia y comportamiento de las mujeres en los espacios públicos intervenidos.

SEGUNDA. "LA CONSULTORÍA" realizará la Planeación, desarrollo y entrega en base a lo siguiente:

- Evaluación de la percepción de seguridad en zonas intervenidas
- El análisis del nivel del conocimiento y reconocimiento del programa
- La identificación de patrones de uso del espacio público por parte de las mujeres
- La detección de áreas de oportunidad en la implementación del programa
- Generar información útil para la mejora continua de la estrategia.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL A PAGAR: "EL INSTITUTO" acuerda con "LA CONSULTORÍA" la contraprestación de:

La cantidad de **\$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100M.N.)** por concepto de honorarios, cantidad que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado.

El pago de la cifra descrita en el párrafo anterior se realizará en una sola exhibición, de manera electrónica mediante transferencia, para lo cual deberá presentar la factura correspondiente por la cantidad de **\$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100M.N.)** cantidad que ya incluye el impuesto al valor agregado.



El pago de la cifra descrita en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo descrito en la cláusula **QUINTA** para lo cual deberá presentar la factura correspondiente.

La presente contratación se realizará bajo la figura de precios fijos.

CUARTA. - VIGENCIA: Se acuerda que la vigencia de los servicios será de la fecha del 28 de abril al 11 de mayo de 2026, sin limitar que los productos puedan ser entregados por **LA CONSULTORÍA** puedan ser entregados con anterioridad a la fecha de vigencia antes señalada.

QUINTA. - FORMA DE PAGO: Se acuerda que la contraprestación será pagada de la siguiente forma:

En un solo pago mediante transferencia electrónica en la cuenta de la entidad bancaria [REDACTED] con el número de cuenta [REDACTED] con **clabe** interbancaria n° [REDACTED] / previa entrega de la factura correspondiente, serán supervisados por parte del **ÁREA REQUIRIENTE** la cual realizará en una sola exhibición las observaciones que surjan. **"LA CONSULTORÍA"** tendrá como máximo un plazo de 05- cinco días hábiles posteriores al término del contrato para atender de manera integral las observaciones realizadas a los servicios por parte del **ÁREA REQUIRIENTE**. Así mismo, al finalizar el presente contrato deberá entregar un reporte final con datos cualitativos y cuantitativos del trabajo desarrollado que deberá entregarse al área de sensibilización y capacitación con copia para la coordinación de prevención de la violencia.

Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica y previa entrega de la factura, el servicio y entregables correspondientes serán revisados previamente a la fecha de entrega por parte del **ÁREA REQUIRIENTE** la cual realizará las observaciones y/o solicitud de modificaciones en caso de requerirse, por lo que **"LA CONSULTORÍA"** en todo momento deberá atender de manera integral las observaciones realizadas a los servicios por parte del **ÁREA REQUIRIENTE**, en la forma y términos antes mencionados.

EL ÁREA REQUIRIENTE deberá verificar la calidad de los servicios contratados, dicha **ÁREA REQUIRIENTE** fungirá como responsable de verificar el cumplimiento de los servicios contratados en términos del presente y sus anexos, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

"LA CONSULTORÍA" será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación de los servicios para **"EL INSTITUTO"**, así como la buena calidad de estos.

SEXTA. - GARANTÍA: En el presente Contrato, y en virtud de que los servicios son pagaderos con posterioridad a su prestación **"LA CONSULTORÍA"** estará exceptuado en términos de lo señalado en el artículo 48, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMA. - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO: **"LA CONSULTORÍA"** no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato, mismas que se precisan en el presente instrumento.



OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León **"LA CONSULTORÍA"** se obliga a no subcontratar o transferir, total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

NOVENA. - VISITAS Y VERIFICACIÓN: **"LAS PARTES"** están de acuerdo que podrán estar sujetos a la verificación en términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Así mismo, **"EL INSTITUTO"** sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad de los servicios contratados mediante las personas que **"EL INSTITUTO"** designe para ello y así lo notifique a **"LA CONSULTORÍA"**.

DÉCIMA. - PRECIO FIJO: Este Contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que no se podrá considerar incremento o decremento en los precios de los servicios referidos en este instrumento, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 46, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente Contrato a **"LA CONSULTORÍA"** cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **"LA CONSULTORÍA"**;
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **"LA CONSULTORÍA"** en las fechas pactadas;
- c) Si **"LA CONSULTORÍA"**: no efectúa los servicios objeto del presente Contrato conforme a las especificaciones establecidas en el presente instrumento, así como en sus lineamientos de operación.
- d) Si **"LA CONSULTORÍA"**: incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

La decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"LA CONSULTORÍA"** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León **"EL INSTITUTO"** podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o al Municipio de Monterrey, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente Contrato.



DÉCIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula de rescisión de este instrumento, se acuerda expresamente que se procederá de conformidad a los términos previstos en el artículo 111 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DECIMA CUARTA. - PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 100 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional a **"LA CONSULTORÍA"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en la entrega de los servicios objeto del presente contrato **"LA CONSULTORÍA"** estará obligado a pagar a **"EL INSTITUTO"** como pena convencional el 0.1 % (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los reportes mensuales, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad de la entrega de los reportes conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los bienes no entregados y se harán efectivas descontando de los pagos que **"EL INSTITUTO"** tenga pendiente de efectuar a **"LA CONSULTORÍA"**.

Toda vez que la supervisión de los servicios prestados es obligación del **ÁREA REQUIRENTE**, cualquiera de éstas deberá comunicar a **"EL INSTITUTO"**, el incumplimiento en el plazo, a fin de que ésta proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que **"LA CONSULTORÍA"** se haga acreedor.

DÉCIMA QUINTA - PRÓRROGA DEL CONTRATO: **"LAS PARTES"** acuerdan que este Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a **"LA CONSULTORÍA"**, puedan originar retrasos en la vigencia establecida. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por **"PROFESIONISTA"** o su representante legal, en donde se exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la entrega de los servicios objeto del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción X.V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"LA CONSULTORÍA"**. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de **"EL INSTITUTO"**, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL INSTITUTO"** o de quien ésta designe, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA - TRANSPARENCIA: **"LA CONSULTORÍA"** manifiesta conocer las obligaciones que **"EL INSTITUTO"** impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus artículos 3, fracción XLII, 95 fracción XII, XX.VIII y demás que sean aplicables para la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia PNT por sus siglas y en la Página Oficial de Internet del Municipio de Monterrey respecto del nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, dirección, teléfono, correo electrónico y página web, por la formalización del presente Contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.



DÉCIMA OCTAVA - INFORMACIÓN: "LA CONSULTORÍA" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" toda aquella información o documentación que le sea requerida por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 120 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, "LA CONSULTORÍA" estará obligado a entregar a "EL INSTITUTO" o el **ÁREA REQUIRENTE** toda información o documentación requerida por éstos, relacionada y/o relativa con el presente Contrato; conviniendo en que el requerimiento y la obligación de "LA CONSULTORÍA" a proporcionar la información y documentos solicitados, podrá hacerse en cualquier tiempo durante la vigencia de este Instrumento o incluso una vez terminada la misma.

DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: "LA CONSULTORÍA" se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se tengan con motivo del presente Contrato, salvo que "EL INSTITUTO" autorice lo contrario por escrito. En consecuencia, "LA CONSULTORÍA" no podrá difundir, transferir o publicar en ninguna circunstancia, los resultados obtenidos y la información proporcionada con motivo del presente Contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por los artículos 206, 207 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

Las listas de asistencia y avisos de privacidad son documentos exclusivos de "EL INSTITUTO", por lo cual "LA CONSULTORÍA" deberá realizar el resguardo sólo para fines de entrega posterior, siendo así, no podrá conservar, guardar, copiar y/o transferir estos documentos para uso o manejo de "LA CONSULTORÍA" de conformidad con los artículos 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por tal motivo, "LA CONSULTORÍA" suscribió la **CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.**

DÉCIMA NOVENA- LEYES APLICABLES: Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y demás que sean aplicables.

VIGÉSIMA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presente o futuros.



VIGÉSIMA PRIMERA- CONTRATO ÚNICO: "LAS PARTES" convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por tanto, cualquier otro convenio o contrato, verbal o escrito, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, se queda desde ahora sin efecto legal alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este instrumento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD FISCAL: "LA CONSULTORÍA" 'está de acuerdo en someterse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA - IDENTIDAD DE LAS PARTES: "LA CONSULTORÍA " reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de "EL INSTITUTO", por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por "LA CONSULTORÍA ", con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN: Los actos y omisiones de las partes con relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS

Se pone a disposición el Aviso de Privacidad mismo que podrá consultarlo en la Página Oficial del Municipio de Monterrey en el siguiente enlace:
<https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/AvisosPrivacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INT-EGRAL-PROVEEDORES.docx>.

Por otra parte, si Usted desea conocer más sobre el procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, puede acudir personalmente a la Unidad de Transparencia ubicada en la calle Delicias número 1646, colonia Mitras Centro; Monterrey, Nuevo León.

C.P. 64460, o en su caso enviar un correo electrónico a transparencia.immr@monterrey.gob.mx.

MODIFICACIONES AL AVISO. En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, será publicado a través de la página:

<http://www.monterrey.gob.mx/transparencia/AvisosDePrivacidad.html>



Leído el presente Contrato por "**LAS PARTES**", y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 28 de abril de 2026.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. WENDY MARICELA CORDERO
GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES REGIAS

LUIS ALFONSO VILLANUEVA
GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSULTORÍA MARAREGIA S.A.
DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESTUDIO DE OPINIÓN FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS Y LA CONSULTORÍA MARAREGIA S.A. DE C.V. EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2026.

ELIMINADO 1: Información relativa al patrimonio, ELIMINADO 2: Registro Federal de Contribuyentes ELIMINADO 3: Domicilio, ELIMINADO 4. Datos Bancarios, ELIMINADO 5. Firma, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León